

10366

RESOLUCION de 15 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Visto el acuerdo de 17 de marzo de 1981, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, de 20 de junio de 1980, revisando para 1981 la tabla salarial, conforme a lo pactado en el artículo 2.º del mismo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo de revisión en el Registro de Convenio de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir su texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA «OBRA AGRICOLA DE LA CAJA DE AHORROS DE ALICANTE Y MURCIA» PARA EL AÑO 1981

	Pesetas
Administrativos:	
Jefe administrativo	789.986
Oficial administrativo	616.440
Auxiliar administrativo	534.602
Profesionales:	
Jefe de Almacén	739.133
Encargado de Almacén y Capataz	605.340
Conductor-Mecánico	605.340
Mozo de Almacén	526.291
Subalternos:	
Conserje y Portero	526.291
Telefonista	526.291

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10367

REAL DECRETO 787/1981, de 27 de febrero, por el que se declara la utilidad pública de una cantera de caliza, sita en el término municipal de Oviedo, y a don Salvador Cárcaba González, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, y se declara la necesidad de ocupación por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera de la que es titular.

Con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, don Salvador Cárcaba González, ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación por el procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza, de la que es titular, sita en el término municipal de Oviedo, por considerarla de utilidad pública la expresada industria.

Las fincas a expropiar son: Primera.—Nombre, Beneros; calificación agrícola, erial sin cultivar; propietario, herederos de don Fernando Peláez, doña Luisa Peláez Fuente, don Jovino Peláez Fuente; superficie, mil ciento ochenta y dos metros cuadrados; situación, Santa Marina de Piedramulle, término de Oviedo; linderos, Norte, Este y Oeste, bienes de don Salvador Cárcaba, Sur, bienes de don Salvador Cárcaba y camino de las Caldas a La Carretona. Segunda.—Nombre, Beneros; calificación agrícola, erial sin cultivar; propietario, doña Julia Fernández Fernández y su esposo, don Atilano García Álvarez; superficie, novecientos setenta y seis metros cuadrados; situación, Santa Marina de Piedramulle, término de Oviedo; linderos, Norte, Sur y Este, bienes de don Salvador Cárcaba, y por el Este, terreno comunal.

El artículo ciento dos de la Ley de Minas, de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, dispone que quienes realicen el aprovechamiento de recursos de la Sección A), podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las labores, instalaciones y servicios correspondientes, previa la oportuna declaración de utilidad pública, que señalará la forma de ocupación; el artículo ciento veintiocho, dos,

del Reglamento General para el Régimen de la Minería, atribuye al Consejo de Ministros, la expresada declaración a propuesta del de Industria y Energía, por lo que es procedente acudir al procedimiento de urgencia en la forma prevista en el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, por cuanto la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar la explotación y efectuada la publicidad ordenada en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley citada, no se ha presentado ninguna alegación.

En su virtud, en atención a reunir la Empresa solicitante las condiciones precisas, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Salvador Cárcaba González, titular de una cantera de caliza, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada industria, sita en el término municipal de Oviedo, y se declara la necesidad de ocupación, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos necesarios para continuidad de dicha industria de explotación.

Artículo segundo.—Las fincas a expropiar son: Primera.—Nombre, Beneros; calificación agrícola, erial sin cultivar; propietario, herederos de don Fernando Peláez, doña Luisa Peláez Fuente, don Jovino Peláez Fuente; superficie, mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados; situación, Santa Marina de Piedramulle, término de Oviedo; linderos, Norte, Este y Oeste, bienes de don Salvador Cárcaba; Sur, bienes de don Salvador Cárcaba y camino de las Caldas a La Carretona. Segunda.—Nombre, Beneros; calificación agrícola, erial sin cultivar; propietario, doña Julia Fernández Fernández y su esposo, don Atilano García Álvarez; superficie, 976 metros cuadrados; situación, Santa Marina de Piedramulle, término de Oviedo; linderos, Norte, Sur y Este, bienes de don Salvador Cárcaba y por el Este, terreno comunal.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

10368

REAL DECRETO 798/1981, de 27 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 10/20 KV. de tensión, entre la existente a la misma tensión «Bora-Campolameiro» y la nueva subestación transformadora «San Jorge», en Cotobad, cuyo recorrido afecta a la provincia de Pontevedra, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a diez/veinte KV. de tensión, entre la existente a la misma tensión «Bora-Campolameiro» y la nueva subestación transformadora «San Jorge» (Cotobad), en la provincia de Pontevedra.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha once de julio de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible la construcción y puesta en servicio de esta línea, que situará en la nueva subestación de «San Jorge», la energía necesaria, no solamente para normalizar el suministro de energía, actualmente deficiente, en los Ayuntamientos de Cotobad, Campolameiro y Cerdedo, sino también para electrificar los lugares de San Isidro y Parada.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por cuatro propietarios de bienes afectados, uno de ellos firmado por dos de los oponentes.

En dos de estos escritos, de idéntica redacción, se fundamenta la reclamación en circunstancias ajenas a esta fase de tramitación del expediente y, el tercero expone desacuerdos económicos entre las partes interesadas, por lo que la referida reclamación no es atendida. No obstante, el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso, impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a diez/veinte KV. de tensión, entre la actual en funcionamiento a la misma tensión «Bora-Campolameiro» y la nueva subestación transformadora «San Jorge», en el municipio de Cotobad (Pontevedra), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Cotobad (Pontevedra), son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número tres, de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta.

—Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

10369 *ORDEN de 6 de abril de 1981 por la que se modifica la de 6 de febrero de 1973, sobre composición de la Junta de Compras de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3188/1968, de 26 de diciembre, organizó el Servicio Central de Suministros de Material Mobiliario y de Oficina y regula las Juntas de Compras en los Ministerios Civiles.

Asimismo, el artículo 249 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, regula la dependencia, composición y atribuciones tanto de las Juntas de Compras como cuando éstas actúan como Mesas de Contratación,

Este Ministerio, por Orden de fecha 6 de febrero de 1973, aprobó la composición de la Junta de Compras del Departamento, que fue modificada, en parte, por el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio, por el que se reestructura el Ministerio.

El Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado, en su artículo 7.º, suprime la Dirección General de Servicios de este Ministerio, quedando sus unidades integradas en la Subsecretaría del Departamento.

Debido a que la Junta de Compras estaba adscrita a la Dirección General de Servicios y que los cargos de Presidente y Secretario de la Junta de Compras recaían, respectivamente, en el Director general de Servicios y en el Oficial Mayor del Departamento, resulta necesario establecer la nueva composición de este Organismo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Subsecretario del Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta de Compras, que dependerá orgánicamente del Subsecretario del Departamento, estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Oficial Mayor del Ministerio.

Vocales:

Un representante por cada uno de los Centros Directivos del Departamento.

Un representante de cada uno de los siguientes Centros:

- Consejo Superior.
- Inspección General de Servicios.

Los Vocales serán nombrados por el Ministro, a propuesta de los Directores generales o Jefes de los distintos Centros.

La Secretaría de la Junta, será desempeñada por el Jefe del Servicio de Administración Financiera.

A las reuniones de la Junta, podrán incorporarse los funcionarios técnicos que se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos o adquisiciones a tratar.

En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los cargos de Presidente y Secretario, serán sustituidos, respectivamente, por el Vocal más antiguo y por el más moderno. En el supuesto de igualdad de fechas de nombramiento, por los que designe, de entre ellos, el Subsecretario.

Segundo.—Formarán parte también de la Junta, cuando actúe como Mesa de Contratación, un Abogado del Estado y el Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tercero.—Se reconoce el derecho a percibir las asistencias reglamentarias, en la cuantía máxima que señala el artículo 27, apartado 1.º, del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, modificada por disposiciones posteriores, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento, al Presidente, Vocales, Secretario, así como a quienes eventualmente asistan a las reuniones de la Junta de Compras, o de la Mesa de Contratación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 6 de febrero de 1973, por la que se designan los componentes de la Junta de Compras del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10370 *RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Ciudad Real y Córdoba.*

Con fecha 21 de enero de 1981 por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 12.302; nombre, «La Garganta»; mineral, recursos Sección C); cuadrículas, 1.080; meridianos, 0º 53' y 0º 41' W, y paralelos, 38º 33' y 38º y 23' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

10371 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 12.185; nombre, «Columba»; minerales, piedra pómez y puzolana; cuadrículas, 20, y términos municipales, Calzada y Granátula.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 3 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

10372 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 14.015. «Víctor». Barita. 56. Boñar, Crémenes y Reyero.
- 14.059. «Viego». Carbón. 16. Reyero y Crémenes.
- 14.059 bis. «Viego». 2.º fracc. Carbón. 2. Crémenes.
- 14.061. «Obdulla 2.º». Carbón y recursos Secc. C). 2. Boñar.
- 14.061 bis. «Obdulla 2.º». fracción 2.º Carbón y otros. 5. Boñar.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 10 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.